

Con Paulina ganamos todas.

Aprendizajes del caso y otras acciones exitosas en materia de aborto

Norma Ubaldi Garcete

Una de las principales funciones del derecho en general,
y no sólo de los derechos humanos,
es la protección de los más vulnerables,
que a menudo son clientes impopulares con causas impopulares.

MARY ROBINSON

La historia de Paulina es muy conocida.¹ Ella fue violada en 1999, a los 13 años y resultó embarazada producto de esa violación. El Ministerio Público (MP) le autorizó el aborto, pero Ismael Ávila Íñiguez, director del Hospital General de Mexicali, logró que ella y su madre se desistieran de la decisión. Lo logró mintiendo, al “informar” que Paulina podría morir en la intervención. En Baja California, la ley contempla los tres meses de gestación como el límite para autorizar un aborto en esta circunstancia. Paulina cumplía con este requisito, además de que este criterio difícilmente se hubiera establecido si implicara un riesgo importante de muerte.

Antes de aquella mentira, hubo otros intentos: Juan Manuel Salazar Pimentel, entonces procurador de Justicia del estado, llevó a Paulina y a su madre a visitar a un sacerdote, quien les dijo que interrumpir el embarazo sería causa de excomunión. Por su parte, algunos integrantes del grupo

¹ Para un acercamiento detallado a este caso se pueden consultar las siguientes publicaciones del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE): *Paulina en el nombre de la ley* (2000) y *Paulina cinco años después* (2004). Ambas pueden consultarse en: <http://gire.org.mx>. Elena Poniatowska escribió el libro *Las mil y una... (La herida de Paulina)*. Además, en este número se incluyen artículos de Mariana Winocur y de Alicia Márquez sobre el tema.

Provida visitaron a Paulina en el hospital y le mostraron parte de *El grito silencioso*, una película burda y —sobre todo— impresionante, que incluye engaños similares a los de Ávila Iñiguez.

No pudieron contra tantas presiones y mentiras, y el 13 de abril del 2000 nació Isaac. A partir de allí se siguió el camino de injusticia e incertidumbre que, en cierta medida, culminó el 8 de marzo del 2006, fecha en la que el estado mexicano y Paulina —a través de sus representantes legales— hicieron público un “Acuerdo de solución amistosa”. Para que esto fuera posible se tuvo que recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),² cuya intervención sólo es posible una vez que se han agotado todas las instancias nacionales en búsqueda del resarcimiento de la violación de un derecho humano.

Vergüenzas públicas

La distancia de los años nos permite sintetizar con claridad los principales factores que determinaron que se violara el derecho de Paulina y, posteriormente, se entorpeciera la posibilidad de un resarcimiento por los daños que se le ocasionaron. Antes que nada, está su condición socioeconómica. Seguramente la historia hubiera sido muy diferente si no se tratara de una familia de migrantes de escasos recursos. Ante la desconfianza generalizada hacia las instituciones públicas, una familia de clase media quizás no hubiera buscado la vía legal, ni peleado una autorización del MP para abortar, ni soportado largos días en un hospital público... Lo hubieran resuelto clandestinamente. Paulina y su familia no tuvieron esta posibilidad y las instituciones les fallaron.

El MP también falló. Cuando, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, se demandó a los funcionarios involucrados, el MP nunca investigó. Inclusive, la averiguación previa “hasta la fecha, no se ha integrado ni resuelto”.³

² Instancia autónoma de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre cuyas funciones está la de recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Extracto del “Pronunciamiento Público de Responsabilidad. Paulina Ramírez Jacinto. P-161/02”, Gobierno del Estado de Baja California, publicado en *La Voz de la Frontera Norte* y *La Crónica*, Mexicali, 30 de diciembre de 2005.

El gobierno de Baja California nunca cumplió las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California (PDH)⁴ y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en 1999 y 2000 respectivamente. Los servicios públicos de salud, prestación que se había otorgado a Paulina y a su hijo, fueron cancelados en julio del 2002 luego del cambio de gobernador, con el “argumento” de que no se habían dejado instrucciones al respecto.

Falló, asimismo, el Congreso estatal. Muchos legisladores y legisladoras cuestionaron en su momento a los funcionarios involucrados, pero a ninguno se le ocurrió promover una modificación de la ley sobre aborto, para evitar casos similares.⁵

En síntesis, quedó develada la fragilidad de la democracia y del estado laico, expresada a través de las instituciones públicas y de ciudadanías imaginarias.

La vía interamericana

En ese contexto, el 8 de marzo del 2002, los grupos Alaíde Foppa y Epikeia de México y el Centro por los Derechos Reproductivos (CRR) de Estados Unidos presentaron —en representación de Paulina— una queja contra los Estados Unidos Mexicanos, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La queja fue por la violación, en agravio de Paulina, de varios derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. Posteriormente, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se sumó a esta estrategia de litigio internacional.

El gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, intentó en un inicio que la CIDH no se ocupara del tema, alegando que

⁴ Los siguientes aspectos destacan en la recomendación de la PDH: indemnizar a Paulina; crear un fideicomiso a favor de ella y su hijo; seguir el procedimiento penal para determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el caso; sufragar los gastos que erogó la familia y organizar cursos de ética médica para los prestadores de servicios públicos de salud. La recomendación de la CNDH refrenda la de la PDH, aunque señala “fideicomiso o instrumento similar”. El gobernador de Baja California no había aceptado la recomendación de la PDH, porque legalmente no podía crear esta figura. Obviamente, se trató de una argucia legal para no acatar la recomendación. No obstante, la de la CNDH tampoco se cumplió.

⁵ Hay que recordar que uno de los argumentos esgrimidos por quienes violaron el derecho de Paulina fue que la ley no señalaba qué instancia pública tenía que realizar el aborto y que tampoco existía una obligación al respecto.

“no se han agotado las instancias internas de procuración de justicia, por lo que es prematuro responsabilizar internacionalmente al estado mexicano y apelar al organismo interamericano”.⁶ Tuvieron que pasar casi cuatro años de numerosas reuniones y negociaciones entre las representantes de Paulina, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el gobierno de Baja California y la CIDH como instancia mediadora, para que el 30 de diciembre del 2005 (justo a fin de año, para que la noticia no tuviera tanto impacto mediático) se publicara un desplegado oficial suscrito por el gobierno de Baja California, en el que entre los aspectos más destacables se admite “la violación de los derechos humanos de Paulina”.⁷

Este reconocimiento público de responsabilidad formó parte del “Acuerdo de solución amistosa” firmado el 8 de marzo del 2006, en la sede de la CIDH en Washington, entre el gobierno federal, el gobierno de Baja California y las organizaciones que tuvieron la representación legal de Paulina en este litigio. Luisa Cabal, una de las abogadas que llevó el caso ante la CIDH, señaló que “es la primera vez que un gobierno latinoamericano reconoce que el acceso al aborto legal es un derecho humano”.⁸ Marta Lamas, presidenta de GIRE, comentó en el mismo sentido: “Lo más importante del acuerdo es el reconocimiento de responsabilidad del gobierno estatal, así como su compromiso de promover las reformas legislativas para que no se repita la situación que ella vivió”.⁹

Como parte del acuerdo, Paulina recibió una reparación económica por “daño moral”, así como una cantidad para establecer una microempresa, para lo que contará con asesoría especializada. El gobierno de Baja California, además, tuvo que cubrir los gastos judiciales y médicos derivados del proceso. Asimismo, les reintegró el seguro de salud pública y asumió los costos de educación (cuotas de inscripción, útiles escolares, libros de texto y transporte) del hijo de Paulina, hasta la culminación de la preparatoria o de la universidad en caso de que decida cursar estudios superiores. Además, ambos recibirán atención psicológica en el Centro de Salud Mental de la Secretaría de Salud del estado de Baja California.

⁶ Extracto de partes pertinentes de la respuesta del gobierno mexicano a la CIDH, enviada por esta a las organizaciones representantes de Paulina el 15 de noviembre del 2002.

⁷ “Pronunciamiento Público...”, 2005.

⁸ Reyes 2006.

⁹ González 2006.

Uno de los aspectos más importantes de la estrategia que se siguió ante la CIDH fue que no sólo se buscó justicia para Paulina, sino también lograr compromisos que pudieran beneficiar en un futuro a las mujeres en general y al fortalecimiento de sus derechos. Es decir, la aplicación de políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre amplios sectores de la sociedad. Por lo anterior, resultan tan importantes algunos puntos del acuerdo, entre los que destacan:¹⁰

Compromisos del gobierno de Baja California

- ✓ Presentar e impulsar ante el congreso del estado las propuestas legislativas presentadas por las peticionarias y acordadas con el gobierno local.
- ✓ Respecto a la propuesta de reforma del artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica General de Justicia¹¹ y a la propuesta de Circular para la Secretaría de Salud, llevar a cabo a partir de la primera quincena del mes de abril de 2006, el trámite legal correspondiente.
- ✓ Calendarizar los cursos de capacitación que llevarán a cabo las peticionarias.

Compromiso del estado mexicano, a través de la Secretaría de Salud:

- ✓ Realizar una encuesta nacional con representatividad estatal para evaluar la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999 relativa a la atención médica a la violencia familiar, así como al avance en la instrumentación del Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres.
- ✓ Actualizar la Norma Oficial antes mencionada, para ampliar su objetivo y ámbito de aplicación e incluir explícitamente el abordaje a la violencia sexual que ocurre fuera del contexto familiar.
- ✓ Elaborar y presentar un comunicado de la Secretaría de Salud federal a los servicios estatales de salud y a las otras entidades del sector, con el

¹⁰ Cabe señalar que el cumplimiento de los compromisos del acuerdo está siendo monitoreado por las organizaciones que representaron a Paulina ante la CIDH, a las que se nombra como *las peticionarias*.

¹¹ Dicho artículo contiene en la actualidad una reglamentación insuficiente sobre los pasos que una mujer debe seguir en Baja California para solicitar una ILE en caso de violación, así como también los que deben llevar a cabo los funcionarios de la Procuraduría de Justicia.

propósito de fortalecer la garantía de no repetición de violaciones al derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo.

La Secretaría de Salud (SSA), a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, ya emitió un oficio-circular,¹² dirigido a todos los secretarios de salud de las entidades federativas de México. En dicho documento quedan definidos los siguientes criterios para los servicios de salud federales y los estatales:

- ❑ Las instituciones públicas de salud tienen la *obligación* de prestar los servicios de interrupción legal del embarazo (ILE);
- ❑ La atención debe ser *oportuna* y de *calidad*;
- ❑ La información sobre los procedimientos, sus riesgos y consecuencias debe ser *objetiva, suficiente, oportuna* y *comprensible*;
- ❑ *La información no deberá tener como objetivo inducir o retrasar la decisión de la mujer, ni buscar disuadirla con información exagerada sobre los posibles riesgos y consecuencias del mismo*;
- ❑ Contar con personal capacitado, actualizado, certificado y disponible, de manera tal *que siempre se garantice la prestación del servicio*;
- ❑ Respetar la *confidencialidad del caso* y proporcionar a la mujer un *trato digno* y garantizar su *seguridad*;
- ❑ Garantizar la prestación del servicio de ILE y la *permanente disponibilidad* de personal para tales efectos;
- ❑ *Agilizar* los trámites administrativos para que la ILE se lleve a cabo lo más rápido posible y *sin recurrir a prácticas dilatorias, ni involucrar a instancias que no estén explícitamente previstas*;
- ❑ *Los servicios de ILE deberán realizarse sin costo alguno.*

Un señalamiento medular de esta circular es el recordatorio a los funcionarios públicos de que “la obstrucción en el acceso a la interrupción legal del embarazo es causa legal de responsabilidad de los servidores públicos y motivo de sanción”. Esta advertencia de la SSA se vincula con un tema recurrente en el debate sobre el aborto: la objeción de conciencia de funcionarios públicos (tanto agentes del MP como prestadores de servicios públicos de salud) para autorizar o realizar abortos, aduciendo motivos religiosos o morales particulares. El contenido íntegro de la circular —a

¹² Secretaría de Salud-Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Oficio-Circular*, México, abril del 2006.

pesar de que se trata de un documento administrativo y procedimental— es, en todo sentido, de una notable importancia, pues es la primera vez que el gobierno federal precisa criterios para la realización de la ILE, sobre todo en lo relacionado con la conducta que deben tener los prestadores de servicios de salud pública de aquí en adelante.

Lo anterior confirma lo que señala Mary Robinson: “La acción judicial puede ser algo más que una mera solución técnica de disputas particulares sobre una base formal, puede ser también un medio para impulsar el cambio social y la mejora de la justicia social en su sentido más amplio”.¹³ Este es uno de los aspectos más destacables de lo que se logró con el caso de Paulina, pues el acuerdo no sólo la beneficia a ella sino, potencialmente, a un amplio número de mujeres, en tanto —como se vio— incluye medidas cuyo objetivo es que situaciones como esta no vuelvan a repetirse.

Cuestión de estrategias

Marta Lamas¹⁴ señala que al menos durante dos décadas, el movimiento feminista mexicano no obtuvo buenos resultados en su exigencia de aborto libre y gratuito. Esta situación motivó una autocrítica y que algunas de sus integrantes replantearan sus estrategias de intervención política: pasar del *feminismo de la utopía* al *feminismo de lo posible*, obviamente sin ceder en los principios. Desde mi punto de vista, lo que finalmente se logró en el caso de Paulina es, en gran medida, resultado de este cambio de estrategia.

A riesgo de sintetizar en extremo las ideas de Lamas, en este viraje destaca la *profesionalización* de la acción (eficacia política), lo que en su modo más logrado implicaría un *activismo teórico*, término que retoma de Judith Butler. Asimismo, un diálogo (no necesariamente confrontación) con quienes toman las decisiones, incluyendo la participación en escenarios políticos internacionales. Una muestra de este último señalamiento son las conferencias de Naciones Unidas de El Cairo (1994) y de Beijing (1995), donde la participación concertada de feministas fue fundamental para, justamente, lograr el reconocimiento de que los derechos reproductivos —entre los que se incluye la decisión de abortar— forman parte de un conjunto más amplio de derechos humanos. Finalmente, otro aspecto destacable de esta

¹³ Robinson se está refiriendo al uso de los tribunales internacionales. Ver: “Entrevista con Mary Robinson...”, en http://www.womenslinkworldwide.org/sp_feat_robinson.html

¹⁴ Lamas 2006.

forma de intervención en la política es la superación de una práctica endogámica, a través del diálogo con otros grupos políticos y la inclusión de los hombres en la reflexión, discurso y acción del feminismo.

El reconocimiento internacional que hace el gobierno mexicano de que *el aborto legal en casos de violación es un derecho humano* y las medidas que se comprometió a poner en práctica para garantizarlo, constituyen poderosos referentes argumentativos que —es de esperarse— deberían saber aprovecharse para que el aborto legal en México pase del reconocimiento jurídico (aunque acotado) al ejercicio real de dicho derecho, para lo cual es imprescindible la operativización de medidas que lo garanticen, tales como las que el gobierno se comprometió a llevar a cabo. Esto es fundamental en México, porque desde hace muchas décadas existen varias causas por las que el aborto está permitido, pero es muy difícil que una mujer logre un aborto legal sin antes pasar por una serie inmensa de dificultades. Si es que lo logra.

Por ejemplo, Yucatán tiene —en el papel— una de las leyes sobre aborto más avanzadas de México. Esta creencia se sustenta en que es la única entidad federativa que incluye la causal socioeconómica. Es decir que una mujer podría abortar si demuestra que es muy pobre y que no puede alimentar a un hijo más, cuando ya tenga al menos tres hijos. Sin embargo, Yucatán no cuenta con procedimientos establecidos para acceder a la ILE, en ese ni en ninguno de los otros casos permitidos. Además, tiene solamente una agencia especializada para recibir denuncias de delitos sexuales, entre los que se incluye la violación. Al respecto, Sergio Salazar Vadillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, señala: “Más del 50% de la población vive fuera de Mérida. [...] cuando una persona va a denunciar un delito sexual al interior del estado, le dicen ‘Ve a Mérida’. [...] de por sí para que denuncien [...] es difícil. Y para que vengan a Mérida, olvídate”.¹⁵

Otro caso es el de Morelos, sobre todo porque es una de las entidades federativas que tiene una reglamentación suficiente para que las mujeres accedan a una ILE. Sin embargo, en esa entidad “el secretario de Salud organizó al personal de salud disponible en equipos entrenados de profesionales médicos, llamados ‘comandos’, que pueden realizar abortos legales en hospitales ubicados en ciudades donde generalmente no trabajan, con el fin de evitar posibles protestas y acoso en sus comunidades.”¹⁶ Este ejemplo, así

¹⁵ Human Rights Watch 2006.

¹⁶ Human Rights Watch 2006.

como el de Yucatán, ponen en evidencia que aun cuando unas pocas leyes estatales sobre aborto en México sean discursivamente más de “avanzada” (porque reglamentan los procedimientos para solicitar, autorizar y realizar una ILE) o “modernas” (porque incluyen causas que otras legislaciones no consideran), el acceso a la ILE sigue siendo muy complicado, ya que no existen políticas integrales que incluyan, sobre todo, la voluntad de *institucionalizar* el derecho de las mujeres al aborto en determinadas circunstancias.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que en México se ha avanzado en la materia. El 2000 podría tomarse como un año de inflexión. O más bien, como un año a partir del cual se identifican avances en algunas entidades federativas, como la inclusión de nuevas causales por las que se permite el aborto en el Distrito Federal (2000), Morelos (2000), Baja California Sur (2005), Estado de México (2000), Veracruz (2003) y San Luis Potosí (2000). Sin embargo, nada más las tres primeras cuentan en la actualidad con una reglamentación suficiente para acceder a este derecho y sólo para el Distrito Federal y Morelos se cuenta con información que permite suponer que el derecho a la ILE coincide con una voluntad política decidida a respetarlo. Aunque, como ya se mencionó, eso no es suficiente. Para completar este escenario, que va de más a menos, en 2005 se habían presentado a los congresos legislativos de Hidalgo y Aguascalientes, sendas iniciativas liberalizadoras de las leyes sobre aborto que a la fecha aún no se resuelven.

¿Cómo se lograron estos avances? ¿Por qué en algunos estados sí y en otros no? ¿De qué circunstancias depende el ejercicio de un derecho? ¿Por qué hay procesos exitosos de intervención política y otros que no lo son? ¿Qué importancia tiene la *forma* en que las feministas hacemos política? A reserva de que sólo se podrá responder a estas preguntas a partir de un análisis profundo —que incluya la desconstrucción de estos procesos— la *definición de una estrategia de intervención* (que incluya elementos de los mencionados en párrafos anteriores) es inherente a las posibilidades de éxito.

Por lo anterior, también el caso de Paulina es un aprendizaje colectivo sobre las formas de hacer política. Nos sirve para analizar y evaluar la efectividad o no de nuestras acciones en pro del derecho al aborto. Esto no implica, de modo alguno, la idea de que lo que sigue de ahora en más es salir a buscar a las muchas “Paulinas” que seguramente existen en México, llevar su caso ante un organismo internacional y hacer todos los esfuerzos para tratar de ganarlo y así avanzar en el derecho al aborto. No.

Se trata más bien de la necesidad de reconocer que las posibilidades de éxito en nuestras batallas dependen en gran medida de acciones con alto

grado de profesionalismo y eficacia política. Por lo menos en los aspectos que tienen que ver con *nuestra* intervención, que es sobre lo que tenemos un control total. Se trata también de aceptar aprender tanto de los éxitos como de los fracasos. Porque este caso evidenció, en determinados momentos, debilidades y limitaciones al interior del movimiento feminista, lo que no pretende desconocer que las condiciones locales eran muy adversas. El compromiso y la voluntad de generar cambios en beneficio de las mujeres no son suficientes en estas batallas, aunque sean nuestro principal motor y nos llenen de fuerza y sentimientos de colectividad y solidaridad.

¿Cómo se está construyendo el derecho al aborto en América Latina?

Como ya se señaló, el caso de Paulina nos plantea la oportunidad de pensar y repensar los aspectos estratégicos de la acción política. También forma parte de un grupo de experiencias que nos ayuda a reflexionar respecto a *las maneras* en que se está construyendo el derecho al aborto en nuestra región. En ese sentido, es importante considerar la idea de *construcción* en un sentido amplio: tanto el logro de una ley concreta, que esta sea aplicada y respetada (lo que constituye el ejercicio y goce del derecho o los derechos que protege una ley), como los ámbitos de intervención política y los instrumentos utilizados para su consecución.

Para quienes no tenemos formación jurídica, parecería que la posibilidad se agota en el poder legislativo. Pero ya vimos que no es así. Inclusive, la *forma* de intervenir en este ámbito puede variar. Por ejemplo, en mayo del 2006 se presentó nuevamente en el Senado de Uruguay un proyecto de ley sobre salud reproductiva que contempla la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez.¹⁷ Un aspecto novedoso de esta iniciativa es que no se trata de una “ley sobre aborto” —como algunas personas la llaman erróneamente— sino de una *ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva*, que incluye la posibilidad del aborto en determinadas circunstancias y que aborda “[...] con integralidad la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos no deseados y la prestación de servicios”.¹⁸ La distinción es crucial porque se

¹⁷ Véase el artículo de Mariana Carbajal sobre el tema en este número.

¹⁸ Exposición de motivos del Proyecto de ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva. Ver: <http://www.insurgente.org/modules.php?name=News&file=print&sid=5390>

trata de una respuesta inteligente a quienes argumentan que antes que una ley sobre aborto hay que promover la anticoncepción y la planificación familiar. El proyecto considera *todos* los aspectos que deben ser atendidos por una ley que proteja los derechos sexuales y reproductivos de las personas (no sólo de las mujeres). Quizá esta estrategia explique en parte la amplia legitimidad social que tiene el proyecto: 63% de la ciudadanía lo apoya.

El poder judicial también ha sido un ámbito que a últimas fechas ha cobrado protagonismo en el tema. En México, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo que resolver una acción de inconstitucionalidad cuando diputados de los partidos Acción Nacional (PAN) y Verde Ecologista de México (PVEM) cuestionaron la reforma en materia de aborto, aprobada en el Distrito Federal en agosto del 2000.¹⁹ Durante más de un año, ciertas organizaciones sociales— que apoyaban o estaban en contra de la liberalización de las leyes sobre aborto— se entrevistaron con ministros de la corte, con el objeto de presentar argumentos al respecto. La presión pública prácticamente no existió; fue reemplazada por reuniones privadas con los diferentes ministros de la SCJN. Las personas y grupos que apoyaban la constitucionalidad de las reformas presentaron argumentos que iban, por ejemplo, del ámbito de la salud pública al del derecho comparado. Se trató de un proceso en el que se hizo lo posible por cuidar hasta el más mínimo detalle, incluido el estudio de la composición de la corte y de las posiciones que habían asumido sus diferentes miembros en cuestiones que trataban problemáticas similares.

Este proceso no ha sido aún suficientemente analizado, lo cual sería altamente deseable para evaluar intervenciones particulares en pos de la construcción del derecho al aborto, sobre todo en “terrenos” no tan conocidos como lo es el judicial. No obstante, es muy probable, el buen resultado obtenido (en términos prácticos, la constitucionalidad de la reforma cuestionada) podría guardar una relación con la *forma* y la estrategia de acción que se siguió. Si bien la SCJN interpretó en ese momento que la constitución mexicana defiende la vida desde el momento de la concepción, también reconoció en su sentencia que esta garantía no es irrestricta y que existen excepciones. Dicha posición suma argumentos hacia una despenalización mayor del aborto.

¹⁹ Ver Ubaldi Garcete 2002.

En Colombia, por su parte, la acción en el ámbito judicial permitió ir más allá y que el 10 de mayo de 2006 se despenalizara el aborto en ese país por varias causas.²⁰ La instancia a la que se apeló fue la Corte Constitucional, entre cuyas funciones se encuentra la de decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, y lo que se planteó fue un litigio estratégico, de interés público o de alto impacto. Según Mónica Roa, la abogada que presentó este recurso, un litigio estratégico: “se desarrolla con base en un juicioso estudio previo del funcionamiento de las cortes, de los argumentos de su jurisprudencia, de las dinámicas entre los actores del debate y de la generación de opinión pública sobre el tema, entre otros. [...] Es de su esencia buscar reformas que tengan impacto sobre amplios sectores de la sociedad”.²¹ La estrategia seguida en Colombia logró sacar el tema del aborto del plano moral, ubicarlo en el terreno del derecho internacional y plantear un debate constitucional y legal. Asimismo, convirtió este debate, junto con la reelección presidencial, en el tema más importante de la agenda mediática colombiana.²² Obviamente, nada de lo que sucedió fue casual. Por ello causa gracia cuando grupos de derecha denunciaron que la transparencia del proceso estaba en entredicho, pues Roa había expresado públicamente que el recurso de inconstitucionalidad ya contaba con el voto de la mayoría de los ministros. Roa, “simplemente”, estaba trabajando.

Pero la posibilidad del uso del derecho internacional de los derechos humanos, como argumento discursivo, no se restringe al ámbito nacional —como se hizo en Colombia— también puede usarse la vía de los tribunales internacionales o regionales. Como ya se detalló, esa fue la estrategia que se siguió en el caso de Paulina al recurrirse a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Otra experiencia similar es el caso de Karen Llontoy, una joven peruana a la que en Perú se le negó un aborto, no obstante que ella contaba con el diagnóstico de que el feto era anencefálico y que esta circunstancia estuviera contemplada por la ley. El caso fue llevado en 2002 al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), instancia que

²⁰ Ver artículo de Ana Cristina González, en este número.

²¹ Roa 2005.

²² Ponsford, Marianne 2006. http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_proj_news_espectador_020506.pdf

monitorea el cumplimiento de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²³

El 17 de noviembre del 2005 este Comité estableció que “negar el acceso al aborto legal viola los derechos humanos básicos de las mujeres”, e hizo responsable al gobierno peruano de negar el acceso a las mujeres a los servicios básicos de salud reproductiva, como el acceso al aborto legal. Estableció asimismo, que estas situaciones constituyen violaciones al derecho a no ser sometida/o a tratos inhumanos, crueles y degradantes, a la privacidad y a la protección especial de los derechos de las/os niñas/os. Finalmente, el CDHNU instó al gobierno de Perú a ofrecer una reparación a la joven y adoptar las regulaciones que garanticen a las mujeres el acceso al aborto legal.²⁴ Este caso, al igual que el de Paulina, también fue promovido por organizaciones sociales: el Centro por los Derechos Reproductivos (CRR), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) y el Centro de Defensa de los Derechos de las Mujeres (DEMUS). Seguramente estas continuarán su tarea de monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones, sobre todo teniendo en cuenta que el CDHNU no tiene facultad para obligar a los gobiernos, aunque designa a un informador especial para que dé seguimiento del grado de cumplimiento de las mismas.

Las experiencias esbozadas dejan ver que los mecanismos, instrumentos e instancias que pueden ser utilizados en la construcción del derecho al aborto son múltiples y variables y rebasan el ámbito legislativo. Van más allá. Como lo confirma el caso de Paulina, incluso el poder ejecutivo desempeña un papel importante, pues a través de las secretarías de salud, federal y estatales, deberá implementar la serie de medidas acordadas para que casos como este no vuelvan a repetirse. Pero en todas estas historias, que también lo son de deseos y frustraciones, la *calidad* de la acción política es central para las posibilidades (o no) de éxito, no sólo para alcanzar un logro puntual (una determinada ley, por ejemplo), sino también para controlar con eficiencia y legitimidad su cumplimiento, así como para lograr el apoyo de la ciudadanía en general, de sectores estratégicos (como el de las médicas y médicos) y de los medios de comunicación, cuyo peso es cada vez más

²³ Ver Cabal 2005. Este artículo es de una notable utilidad pedagógica para quienes deseen conocer las posibilidades, retos y limitaciones del litigio internacional. Presenta además varios casos concretos en la materia.

²⁴ Ver Red de Salud 2005.

evidente en temas delicados como el aborto, que se mueve constantemente entre el morbo y la moralina.

A modo de conclusión

Casi siete años tuvieron que pasar para que a Paulina se le hiciera justicia, como se dice coloquialmente. Sólo queda una deuda pendiente: los funcionarios públicos que le negaron el servicio de aborto legal siguen impunes. En ese punto el gobierno siguió cubriendo con su “manto protector” a aquellos que en su momento inclusive recibieron un reconocimiento por parte de los diputados del Partido Acción Nacional de Baja California, la iglesia católica y grupos “provida”.²⁵ Algunas personas podrían creer que debido a este hecho no se trata de una gran victoria. Nada más equivocado. Es cierto que la conducta de estos funcionarios fue la que afectó el proyecto de vida de Paulina de manera irreparable, pero también es innegable que de ahora en adelante será más difícil que una historia similar vuelva a repetirse. Ganamos todas. Además, ya vimos que con la estrategia y el discurso del “todo o nada” poco es lo que se ha podido avanzar.

Lo que se ha logrado es *muchísimo*: sobre todo teniendo en cuenta que el acuerdo de solución amistosa se negoció y firmó con un gobierno de derecha; sobre todo considerando que si llega a presentarse un caso similar, este acuerdo es una base mínima (tanto en lo que respecta a la reparación económica, como a las medidas administrativas) a partir de la cual se deberá negociar políticamente; sobre todo si recordamos que aún 29 entidades federativas de México carecen de mecanismos para garantizar a las víctimas de violación un aborto legal y seguro... Algunos de los procesos que se están dando en la región, como los descritos en este artículo, apuntan hacia una dirección similar. Derroteros que, para finalizar, nos remiten nuevamente a las reflexiones de Robinson: “Deberíamos contemplar un amplio abanico de enfoques o tácticas para llegar a todos los sectores de la sociedad, y para lograr que esos cambios funcionen para todos los sectores” ●

²⁵ Maorenzic Benedito 2004.

Referencias

- Cabal, Luisa *et al.*, 2005, "El litigio internacional en la promoción y el avance de los derechos reproductivos en América Latina", en Luisa Cabal y Cristina Motta (comps.), *Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina*, Red Alas/Siglo del Hombre Editores/Ediciones Uniandes, Bogotá, pp. 408-409.
- "Entrevista con Mary Robinson: Ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", 2002, http://www.womenslinkworldwide.org/sp_feat_robinson.html.
- González, María de la Luz/CIMAC, 2006, "Repara gobierno de Baja California daño a Paulina", en *Criterios. Periodismo independiente*, 8 de marzo en: <http://www.criterios.com>
- Human Rights Watch, 2006, *Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México*, volumen 18, núm. 1(8), Nueva York.
- Lamas, Marta, 2006, "De la protesta a la propuesta: escenas de un proceso feminista", en Marta Lamas, *Feminismo: transmisiones y retransmisiones*, Taurus, México, pp. 13-50.
- Maorenzic Benedito, Mónica, 2004, "Cronología del caso de Paulina", en *Paulina cinco años después*, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México.
- Poniatovska, Elena, 2000, *Las mil y una... (La herida de Paulina)*, Plaza y Valdés, México.
- Ponsford, Marianne, 2006, "Mónica Roa, la estrategia de la despenalización", en http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_proj_news_espectador_020506.pdf
- "Pronunciamiento Público de Responsabilidad. Paulina Ramírez Jacinto. P-161/02", gobierno del Estado de Baja California, publicado en *La Voz de la Frontera Norte* y *La Crónica*, Mexicali, 30 de diciembre de 2005.
- Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, 2005, "Histórico fallo", *Boletina Mujer Saludable*, núm.10, noviembre, en <http://www.mujereshoy.com/secciones/3458.shtml>
- Reyes, Mariusa, 2006, "Justicia para Paulina", BBC Mundo, México, 9 de marzo, en http://news.bbc.co.uk/go/pr/fr/-/hi/spanish/latin_america/newsid_44788000/4788226.stm
- Roa, Mónica, 2005, "Despenalización del aborto: el proyecto LAICIA. Más público, imposible", en http://www.womenslinkworldwide.org/pdf/sp_proj_news_eltiempo083005.pdf
- Ubaldi Garcete, Norma, 2002, "Fallo a favor del estado laico", en *Letra S*, suplemento de *La Jornada*, 7 de marzo, en <http://www.jornada.unam.mx/2002/03/07/ls-ley.html>